

NOTIFICACIÓN POR AVISO

LA LIDER DEL SUBPROCESO DE SANCIONATORIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS, "CORPOCALDAS", PROCEDE A NOTIFICAR Y/O COMUNICAR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ART.69 DE LA LEY 1437 DE 2011, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Referencia: Exp. N° 2023-169 – Auto No 2023-2080 del 27 de noviembre de 2023. Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental.

Persona a notificar: **HUMBERTO SANCHEZ SALAZAR**
HUGO ALBERTO VELEZ CARDONA
ANA FABIOLA ALVAREZ SOTO
MARIA DORALBA ARENAS MESA
SANDRA PATRICIA BERMUDEZ GARCIA
FABIAN DE JESUS GRAJALES OSORIO
JOSE JULIAN OSORIO RESTREPO
JORGE ELIECER PATIÑO GONZALEZ

Dirección de notificación: No contamos con direcciones

Recurso Procedente: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno

Observación: No contamos con direcciones

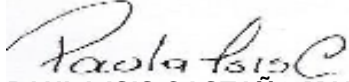
Fecha recibida de la
Citación para notificación personal: Publicado en página Web

Fecha Fijación: **24 DE ABRIL DE 2024**

Fecha Desfijación: **30 DE ABRIL DE 2024**

Anexo: Copia íntegra y gratuita del acto administrativo de la referencia.

Se hace constar que la notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del mismo.



PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN
Profesional Especializado

Proyectó: Yudy Milena Soto Marín
24/04/2024

AUTO NÚMERO 2023-2080

27 DE NOVIEMBRE DE 2023

**“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

La suscrita profesional universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución N° 1434 del 31 de agosto de 2021, conforme a la Ley 99 de 1993, y la Ley 1333 de 2009,

CONSIDERANDO QUE:

Por medio del Informe Técnico – memorando radicado con el N° 2023-II-00019797 del 04/08/2023, la Subdirección de Infraestructura Ambiental de esta Corporación, dio a conocer a este Despacho los resultados de unas visitas técnicas practicadas los días 18 de enero y 05 de julio del 2023, en atención a denuncia ciudadana, a través de escrito con radicado 2023-EI-00000385 del 12/01/2023, por la presunta construcción de un jarillón sobre la margen derecha del río Guarne, en las coordenadas 5.085488, -75.864144, en la vereda La María del municipio de Viterbo.

De conformidad con el tenor literal del informe en comento, se señalan los siguientes antecedentes:

“(…) A través del oficio con radicado N° 2023-IE-00002234 del 28/01/2023, desde la Subdirección de Infraestructura Ambiental de CORPOCALDAS, se generó un informe técnico, derivado de la visita realizada al sitio afectado, y se dio respuesta preliminar a los denunciante. En este oficio, se le solicitó información de los presuntos infractores a la administración municipal de Viterbo, con el fin de ordenar la apertura de un proceso de sancionatorio por afectaciones ambientales.

Mediante el oficio radicado N° 2023-EI-00010361 del 09/06/2023, desde la Alcaldía Municipal de Viterbo, se da traslado a CORPOCALDAS de la construcción de este jarillón, sin dar información alguna de los posibles infractores.

Coordenadas: 5.085488, -75.864144 (WGS 84)
2120641, 4682534 (CTM 12)
801858, 1054379 (Magna Sirgas – Colombia Bogotá Zone)
Ficha catastral del predio: 178770001000000030008000000000

Estado actual del Sitio

Oficios generados respecto al caso: No. 2023-IE-00002234 y 2023-IE-00019652
Por medio del oficio No. 2023-IE-00002234 del 28/01/2023, se puso en conocimiento de la administración municipal del municipio de Viterbo, la construcción de “un jarillón en la parte media del cauce, en un tramo aproximado de 100 metros... De acuerdo al denunciante, la actividad, al parecer, fue realizada a mediados de enero, usando maquinaria amarilla. Para la construcción de este elemento, se usó material propio del cauce, hasta alcanzar una altura promedio entre 1.5 y 2 metros”.

AUTO NÚMERO 2023-2080

27 DE NOVIEMBRE DE 2023

“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”



Estado del sector, registrado en el oficio No. 2023-IE-00002234.

En este informe técnico se menciona que los jarillones están generando que el flujo de la corriente se concentre sobre la margen izquierda, afectando la orilla, ya que se están incrementando los procesos erosivos. Es importante precisar que intervenciones como las realizadas, deben ser previamente concertadas con los propietarios de predios de ambas márgenes del río, teniendo en cuenta consideraciones técnicas relacionadas con la geomorfología fluvial propia de este tipo de corrientes, a fin de elegir la mejor ubicación, longitud y magnitud de este tipo de estructuras.

En el oficio No. 2023-IE-00019652, se consignan las observaciones de una nueva visita realizada al sector el día 05 de julio del 2023, en la cual se menciona que aún persiste la construcción del jarillón dispuesto sobre el cauce natural, lo cual está acrecentando procesos erosivos sobre la margen izquierda del río, afectando un predio destinado al cultivo de caña. Durante el recorrido en el sector, se evidencia cierto crecimiento de vegetación sobre los jarillones, sin embargo, se identifican puntos con nuevas disposiciones de material, indicando actividad reciente en el lugar con el fin de seguir conformando este elemento.

Por parte de la Subdirección de Infraestructura Ambiental, se solicita la apertura de un proceso sancionatorio a los propietarios de los predios aledaños como presuntos infractores, ya que se presume que los jarillones, se realizaron en beneficio de los predios ubicados en la margen derecha del río Guarne.

Una vez realizada la consulta en el visor del Sistema de Información Ambiental Regional (donde se registra información rural del IGAC), se identifica que el jarillón se realizó sobre la margen derecha del río Guarne, beneficiando el predio con ficha No. 178770001000000030008000000000, por lo tanto, se identifica al propietario del predio como presunto infractor.



R_TERRENO:	178770001000000030008000000000
Codigo	178770001000000030008000000000
Vereda_Codigo	178770000000000000
Numero_Subteraneos	0
Codigo_Anterior	17877000100030008000
codigo_municipio	17877
CODIGO_DEPARTAMENTO	17

Información del predio que presuntamente se encuentra beneficiando de la actividad realizada en el cauce.

AUTO NÚMERO 2023-2080

27 DE NOVIEMBRE DE 2023

“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

Concepto Técnico: *Estas actividades se encuentran ocupando el cauce de este drenaje, de manera invasiva por medio de jarillones constituidos por materiales mixtos, generando aportes de sedimentos al río ya que, favorecidas por la escorrentía superficial y acción de la gravedad, parte de estos aportes sólidos están escurriendo al cauce. La permanencia de estos elementos en el cauce modifica de manera agresiva la geomorfología de este tramo de río.*

Además, se informa que esta actividad no fue autorizada por esta Corporación, en el marco de un trámite de ocupación de cauce. Además, lo ejecutado, no se ajusta a la definición de obras por emergencia sin permiso de las que trata el Artículo 2.2.3.2.19.10 del Decreto 1076 de 2015.

Ante el posible trámite de un permiso de ocupación de cauce por parte del presunto infractor, se debe mencionar que esta actividad NO sería aprobada, teniendo en cuenta su ubicación respecto al cauce y las dimensiones en relación al ancho del cauce, además, como ya se indicó, generando afectaciones obre la margen opuesta en razón al estrechamiento de la sección libre del cauce, lo que conlleva a un aumento en la velocidad de la corriente y con ello, el aumento de los procesos de erosión lateral de orillas. Por tanto, se recomienda aplicar una medida preventiva deteniendo no sólo la construcción del jarillón, sino el retiro de lo construido.

Afectación: *Conforme a la aplicación de la metodología para el cálculo de multas por infracción la normativa ambiental 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; se obtiene el siguiente resultado para la evaluación del grado de afectación e intensidad de la afectación, obteniendo una calificación de 27, clasificándose como MODERADA, conforme a la tabla de clasificación de la importancia de la afectación (...).*

Posteriormente mediante los memorandos 2023-II-00024487 del 28/08/2023 y 2023-II-00029104 del 05/10/2023, se solicitó a la Subdirección de Infraestructura Ambiental complementación e información de los presuntos infractores, dando respuesta mediante los memorandos 2023-II-00027427 del 24/09/2023, complementado con el memorando 2023-II-00031855 del 4/11/2023, informando del resultado de una nueva visita realizada el día 24 de octubre de 2023, realizada en compañía de los señores Ramón Aurelio Morales Osorio y Juan Pablo Arcilla Morales.

En la nueva visita realizada, el señor Ramón Aurelio Morales, mostró la ubicación de una vivienda, cuyos propietarios son quienes están realizando la construcción de un jarillón en medio del cauce del río Guarne, actividades que fueron mencionadas en el memorando N° 2023-II-00019797, procediendo a levantar las coordenadas de la vivienda que corresponden a las siguientes: 5.0843, -75.8663 WSG84, 2120512, 4682298 CTM12.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009 estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental y señaló que el Estado es titular de dicha potestad sancionatoria a

AUTO NÚMERO 2023-2080

27 DE NOVIEMBRE DE 2023

“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

través de las Corporaciones Autónomas Regionales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y el reglamento. La misma Ley señaló en su artículo tercero que son aplicables al procedimiento sancionatorio, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo primero de la Ley 99 de 1993. A su vez, el artículo quinto de la referida ley estableció que se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

En el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 se estableció que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Este Despacho considera pertinente ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de los señores Gladys Emilse Correa, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.676.868, Humberto Sánchez Salazar, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.259.297, Diana María Sánchez Jaramillo, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.061.368.454, Hugo Alberto Vélez Cardona, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.199.918, Ana Fabiola Álvarez Soto, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.247.842, María Doralba Arenas Mesa, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.246.763, Sandra Patricia Bermúdez García, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.248.770, Fabián de Jesús Grajales Osorio, identificada con cédula de ciudadanía N° 9.992.745, Luís Octavio Osorio Cardona, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.993.295, José Julián Osorio Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.993.569, Jorge Eliecer Patiño González, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.385.775, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, relacionados con los hechos evidenciados por la construcción de un jarillón dispuesto en medio del cauce del río Guarne, en un tramo aproximado de 100 metros, que beneficia al predio identificado con ficha catastral N° 17877001000000030008000000000, Lote 2, vereda La María, del municipio de Viterbo – Caldas, con lo cual acrecienta procesos erosivos sobre la margen izquierda del río, afectando un predio aledaño, actividad realizada sin los lineamientos y consideraciones técnicas, y sin ser autorizada por esta Corporación, en el marco del trámite y obtención del respectivo permiso de ocupación de cauce. Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

AUTO NÚMERO 2023-2080

27 DE NOVIEMBRE DE 2023

**“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

En mérito de lo expuesto, esta Corporación;

DISPONE

Artículo Primero: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de los señores Gladys Emilse Correa, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.676.868, Humberto Sánchez Salazar, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.259.297, Diana María Sánchez Jaramillo, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.061.368.454, Hugo Alberto Vélez Cardona, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.199.918, Ana Fabiola Álvarez Soto, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.247.842, María Doralba Arenas Mesa, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.246.763, Sandra Patricia Bermúdez García, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.248.770, Fabián de Jesús Grajales Osorio, identificada con cédula de ciudadanía N° 9.992.745, Luís Octavio Osorio Cardona, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.993.295, José Julián Osorio Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.993.569, Jorge Eliecer Patiño González, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.385.775, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, relacionados con los hechos evidenciados por la construcción de un jarillón dispuesto en medio del cauce del río Guarne, en un tramo aproximado de 100 metros, que beneficia al predio identificado con ficha catastral N° 17877001000000030008000000000, Lote 2, vereda La María, del municipio de Viterbo – Caldas, con lo cual acrecienta procesos erosivos sobre la margen izquierda del río, afectando un predio aledaño, actividad realizada sin los lineamientos y consideraciones técnicas, y sin ser autorizada por esta Corporación, en el marco del trámite y obtención del respectivo permiso de ocupación de cauce. Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

Artículo Segundo: Incorporar los siguientes documentos:

- Denuncia con radicado 2023-EI-00000385 del 12/01/2023 presentada por el señor Jairo Cesar Atehortua
- Respuesta a PQR 2023-EI-00000385, mediante oficio radicado 2023-IE-00002234 del 28/01/2023
- Oficio radicado con el N° 2023-IE-00019652 del 16/07/2023 dirigido al Secretario de Agricultura y Desarrollo Sostenible, del municipio de Viterbo.
- Informe Técnico – Memorando 2023-II-00019797 del 04/08/2023 de la Subdirección de Infraestructura Ambiental.

AUTO NÚMERO 2023-2080

27 DE NOVIEMBRE DE 2023

**“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

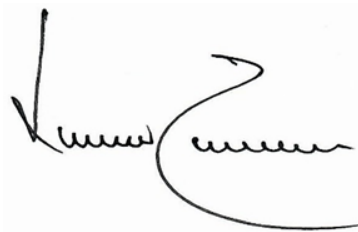
- Memorandos 2023-II-00027427 del 24/09/2023 y 2023-II-00031855 del 4/11/2023.

Artículo Cuarto: El presente acto administrativo se notificará a los investigados, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Adjuntar copia del Informe Técnico –memorando 2023-II-00019797 del 4/08/2023. Comunicar al señor Jairo Cesar Atehortua, el predio Santa Helena Lote 7 Parcela 3, vereda La María, municipio de Viterbo, en calidad de denunciante.

Artículo Quinto: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Artículo Sexto: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA
Profesional Universitaria- Secretaría General

Anexo: Informe Técnico
Expediente N° 20-2023-169
Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G.